

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA GUAJIRA

Riohacha, cuatro de marzo de dos mil trece.

<p>REFERENCIA: MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO ACTOR: CARBONES DEL CERREJÓN LIMITED DDO. : UNIVERSIDAD DE LA GUAJIRA RAD. : EXP. No. 44-001-23-33-002-2013-00024-00</p>

El día 1° de febrero de 2013, la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED, actuando mediante apoderado judicial, acudió ante esta jurisdicción en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho consagrado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en contra de la Universidad de La Guajira, con el fin de que se declare la nulidad de los artículos 2, 4 y 6 de la Resolución RC 04 del 29 de junio de 2012, “por medio de la cual se determinan los sujetos pasivos obligados a cancelar la estampilla pro universidad de La Guajira por contratos celebrados entre particulares y la empresa Carbones del Cerrejón Limited en la vigencia 2011 , se determina una responsabilidad solidaria y se dictan otras disposiciones”; se declare la nulidad de la Resolución RC 10 del 16 de octubre de 2012 “por la cual se resuelve un recurso de reconsideración instaurado por Carbones del Cerrejón contra la Resolución RC 04 de 2012” y a titulo de restablecimiento solicita que se declare que CERREJÓN no puede ser vinculada como responsable ni como deudor solidario de la estampilla por Universidad mediante los actos acusados en lo referente a la estampilla Pro Universidad de La Guajira por el año 2011..

Vista la anterior petición procederá el Despacho a la admisión de la demanda, una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, para lo cual, se

DISPONE

1. **Admitir** en primera instancia, la demanda promovida por la empresa CARBONES DEL CERREJON LIMITED en contra de la Universidad de La Guajira.
2. **Notifiquese por estado**, esta providencia a la parte accionante, como lo establece en el artículo 171 siguientes de la ley 1437 de 2011.
3. **Notifiquese personalmente** del presente auto y de la demanda, al representante legal de la Universidad de La Guajira o a quien haga sus veces, al representante legal del Departamento de La Guajira¹ o a quien haga sus veces, al Agente del Ministerio Público y al Representante legal de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones, conforme con lo establecido por el CPACA en los artículos 197 y 199 modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales.

Así mismo, se requiere a la parte actora para que en forma inmediata y a través del servicio postal autorizado remita a los sujetos relacionados copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio, en orden a lo que, a la mayor brevedad posible deberá aportar las copias de las constancia de envío correspondientes.

Se advierte, igualmente que la documentación permanecerá a disposición de los sujetos a notificar en la Secretaría de la Corporación.
4. **Córrase traslado de la demanda** a la entidad demandada, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, el cual comenzará a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con lo previsto en el artículo 199 del CPACA², y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten,

¹ De conformidad con el artículo 171 No 3 del CPACA

² Modificado por el art. 612 del C.G.P.

presenten excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y en su caso presenten demanda de reconvencción en virtud de lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo artículo 172.

El término podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma indicada en el art. 175 num. 5 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con las sanciones allí consagradas.

5. Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, según lo previsto por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, artículo 175 parágrafo 1º
6. Si se formulan excepciones o se aporta dictamen pericial dentro del término de la contestación de la demanda, por secretaría désele cumplimiento a lo ordenado en el CPACA artículo 175 párrafos 2 y 3.
7. La parte demandante deberá consignar en el término de diez (10) días, la suma de noventa y ocho mil doscientos cincuenta pesos ³ (\$98.250. 00) por concepto de gastos ordinarios del proceso. La suma anotada anteriormente deberá ser consignada a nombre de esta Corporación en la sucursal Riohacha del Banco Agrario S.A., cuenta No. 43603300007-6; en caso de consignarse en otra sucursal, deberá sumarse a lo consignado el valor de la transferencia de los dineros, so pena de declararse el desistimiento tácito conforme a lo establecido por los artículos 171 numeral 4º y 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
8. Reconózcase personería jurídica a la doctora ADRIANA ORTIZ ROA, para que represente a la parte demandante, en los términos y para los efectos del

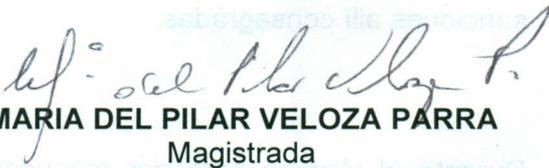
³ 5 salarios diarios mínimos legales.

07 MAR 2013
3550 PM

poder conferido que es visible a folio 1 y 2 del expediente, de conformidad con el artículo 65 del C. de P. C.

9. Por secretaría una vez surtidas las notificaciones ordenadas en el presente proveído, deberá insertar al expediente constancia de las mismas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA DEL PILAR VELOZA PARRA
Magistrada